

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de julio del 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra con programación de audiencia la cual no se pudo llevar a cabo. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: CLARA INES GUTIERREZ GONZALEZ

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-017-2019-0059800

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 795

Santiago de Cali, Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada el día JUEVES SIETE (07) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.), debido a una falla masiva en el servicio de internet, se procederá reprogramar la misma de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del despacho, a fin de realizar la continuación de la audiencia contemplada en el art. 8o del CPT y de la SS.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha el **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Para llevar a cabo la continuación de la audiencia consagrada en el art. 8o del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 94 del día de hoy 11/julio/**2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por reprogramar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA RUBIELA ACEVEDO DE GARCIA
DEMANDADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA
RADICACION: 760013105017-2019-00647-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 793

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia preliminar que estaba programada para llevarse a cabo el día **MIERCOLES TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, debido a la reprogramación de la agenda del despacho, se procederá a fijar nueva fecha.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **LUNES PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS HORA DE LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M)**, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **094** del día de hoy **11.07.2021**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ENEYDA BERNAL SANTAMARIA
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-017-2020-213-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 0,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 1.000.000,00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ENEYDA BERNAL SANTAMARIA
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-017-2020-213-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1483

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 094 del día de hoy 11/07/2022 MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. CARLOS ARTURO LUNA CRUZ

DDO: COLPENSIONES Y OTRAS

RAD: 76001-31-05-017-2020-00213-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large 'M' and 'F' followed by a series of loops and a vertical line.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. CARLOS ARTURO LUNA CRUZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-017-2020-00213-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1484

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 094 del día de hoy **11/07/2022**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JOSÉ JAMES PORRAS CAICEDO
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-017-2020-00233-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 1.000.000,00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 1.000.000,00
TOTAL:	\$ 2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 1.000.000,00
TOTAL:	\$ 2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JOSÉ JAMES PORRAS CAICEDO
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-017-2020-00233-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1485

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **094** del día de hoy **11/07/2022**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. AMADEO IJAJI QUISBONI
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-017-2020-00482-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 1.500.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.500.000,00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 1.500.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.500.000,00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,

A stylized, handwritten signature in blue ink, consisting of a large 'C' and 'O' with a vertical line through them.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. AMADEO IJAJI QUISBONI
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-017-2020-00482-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1486

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **094** del día de hoy **11/07/2022**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de julio de 2021. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra vencido el término del traslado para contestar la demanda. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARIA ISABEL JARAMILLO BURITICA.
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACION: 760013105-017-2021-00038-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1474

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho la entidad demandada **COLPENSIONES** allego contestaciones de demanda, y teniendo en cuenta que las mismas fue presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Como quiera que el memorial poder anexo a las contestaciones, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de las personerías.

El **MINISTERIO PÚBLICO**, no contestó la demanda, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma **Lifesize**, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional No. 216.519 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que aporta, en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**COLPENSIONES**, de acuerdo con la escritura pública N° 3377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN en favor de la abogada ZAIRA LORENA BEDOYA BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.007.598 y portadora de la tarjeta profesional No. 108.239 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de **COLPENSIONES** conforme a la sustitución presentada.

CUARTO: TENER por NO descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

QUINTO: TENER por **NO** descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEXTO: TENER por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEPTIMO: FIJAR el día **VIERNES QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09.00 AM)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

UNDÉCIMO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que con antelación a la fecha de la diligencia remita con destino a este proceso **HISTORIA LABORAL VÁLIDA PARA PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SIN INCONSISTENCIAS DETALLADA MES A MES DE LA DEMANDANTE.**

DUODÉCIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **93** del día de hoy **14.07.2022.**

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de María Fernanda Peña Astañeda, con una 'M' y 'F' prominentes.

MARIA FERNANDA PEÑA ASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 08 de julio del 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la demandada presento escrito de contestación por parte de la entidad demandada pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA

DTE.: YILDA CHOY PASMIN

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-017-2021-00152-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1475

Santiago de Cali, Ocho (08) de julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el Despacho que fueron remitidos dentro a través del canal digital, contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES –*Archivo 16 Exp. Dig.-*, escrito que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual se tendrán por contestada.

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a la contestación de COLPENSIONES cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Por otra parte, se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior y en aras de desarrollar las diligencias señaladas se ordenará OFICIAR a COLPENSIONES para que allegue con destino al plenario copia del **HISTORIA**

LABORAL TRADICIONAL DETALLADA COMPLETA Y SIN INCONSISTENCIAS de la señora **YILDA CHOY PASMIN**, quien se identifica con la C.C No. 31.255.812.

Igualmente y con el fin de imprimir celeridad al presente proceso se ordenara OFICIAR al Juzgado 7 Laboral del Circuito, con el fin de que remita con destino a este proceso, copia de la demanda, subsanación de ser el caso, contestación realizada dentro de la misma, y copia de la sentencia de primera y segunda instancia, del proceso que curso ante dicho despacho judicial que adelanto la señora YILDA CHOY PASMIN en contra de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES bajo el radicado 76001 3105 007 2011 00743 00, lo anterior antes de la fecha que a continuación se señala.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor del abogado **JAVIER JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.569.081 y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.839 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: OFICIAR a COLPENSIONES, para que llegue al plenario copia **HISTORIA LABORAL TRADICIONAL DETALLADA COMPLETA Y SIN INCONSISTENCIAS** de la señora **YILDA CHOY PASMIN**, quien se identifica con la C.C No. 31.255.812, lo anterior antes de la fecha que a continuación se señala.

SEXTO: OFICIAR a Juzgado 7 Laboral Del Circuito, con el fin de que remita con destino a este proceso, copia de la demanda, subsanación de ser el caso, contestación realizada dentro

de la misma, y copia de la sentencia de primera y segunda instancia, del proceso que curso ante dicho despacho judicial que adelanto la señora YILDA CHOY PASMIN en contra de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES bajo el radicado 76001 3105 007 2011 00743 00, lo anterior antes de la fecha que a continuación se señala.

SEPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

OCTAVO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: FIJAR el día **MARTES NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 94 del día de hoy 11/Julio/2022  MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 08 de julio del 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la demandada presento escrito de contestación por parte de la entidad demandada pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA

DTE.: EDISON SANDOVAL RAYO

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-017-2021-00386-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1476

Santiago de Cali, Ocho (08) de julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el Despacho que fueron remitidos dentro a través del canal digital, contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES –*Archivo 12 Exp. Dig.-*, escrito que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual se tendrán por contestada.

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a la contestación de COLPENSIONES cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Por otra parte, se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior y en aras de desarrollar las diligencias señaladas se ordenará OFICIAR a COLPENSIONES para que allegue con destino al plenario copia del **HISTORIA**

LABORAL TRADICIONAL DETALLADA COMPLETA Y SIN INCONSISTENCIAS
del señor **EDISON SANDOVAL RAYO**, quien se identifica con la C.C No. 16.629.742

Igualmente y con el fin de imprimir celeridad al presente proceso se ordenara OFICIAR al Juzgado Catorce Administrativo Oral de Cali, con el fin de que remita con destino a este proceso, copia de la demanda, subsanación de ser el caso, contestación realizada dentro de la misma, y copia de la sentencia de primera y segunda instancia, del proceso que curso ante dicho despacho judicial que adelanto el señor EDISON SANDOVAL RAYO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES bajo el radicado 76001 33 33 014 2015 0034300, lo anterior antes de la fecha que a continuación se señala.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor de la abogada **MARIA ALEJANDRA MARTINEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 263.972 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: OFICIAR a COLPENSIONES, para que llegue al plenario copia **HISTORIA LABORAL TRADICIONAL DETALLADA COMPLETA Y SIN INCONSISTENCIAS** del señor **EDISON SANDOVAL RAYO**, quien se identifica con la C.C No. 16.629.742, lo anterior antes de la fecha que a continuación se procede a señalar.

SEXTO: OFICIAR a al Juzgado Catorce Administrativo Oral de Cali, con el fin de que remita con destino a este proceso, copia de la demanda, subsanación de ser el caso, contestación

realizada dentro de la misma, y copia de la sentencia de primera y segunda instancia, del proceso que curso ante dicho despacho judicial que adelanto el señor EDISON SANDOVAL RAYO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES bajo el radicado 76001 33 33 014 2015 0034300

SEPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

OCTAVO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: FIJAR el día **JUEVES ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 94 del día de hoy 11/Julio/2022  MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informando que se venció el término para contestación de la demanda. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERECNICA: ORDINARIO LABORL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: CARMEN SOLANO DE QUINTERO.

LUIS GONZAGA QUINTERO OROZCO

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

Llamado En Garantía: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A,

RADICACCION: 76001-31-05-017-2021-00396-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1495

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos Mil Veintidós (2022)

Observa el Despacho que la demandada **PORVENIR S.A.**, allego contestaciones de demanda, teniendo en cuenta que l mismas fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad.

Así mismo se observa en el archivo 14 del expediente digital que se allega por parte de la demanda, escrito mediante el cual formula llamamiento en garantía en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**; el cual se encuentra ajustado a lo indicado en el art. 64, 65 y 82 del CGP, razón por la cual se procederá con el mismo.

Como quiera que el memorial poder anexo a la contestación cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería y sustitución de la misma.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: **ADMITIR** el llamamiento en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: **NOTIFICAR** al representante legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** de este proveído, de conformidad con lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, de conformidad con los arts. 291 y 292 del CGP, toda vez que estas normas no se encuentran derogadas y en la actualidad el sistema es dual.

CUARTO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y

portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J., para actuar como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **94** del día de hoy **11.07.2021.**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 08 de julio del 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la demandada presento escrito de contestación por parte de la entidad demandada pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUILLERMO SAYUST CUERO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00397-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1475

Santiago de Cali, Ocho (08) de julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el Despacho que fueron remitidos dentro a través del canal digital, contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES –*Archivo 13 y 14 Exp. Dig.-*, escrito que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual se tendrán por contestada.

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a la contestación de COLPENSIONES cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Por otra parte, se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior y en aras de desarrollar las diligencias señaladas se ordenará OFICIAR a COLPENSIONES para que allegue con destino al plenario copia del **HISTORIA**

LABORAL TRADICIONAL DETALLADA COMPLETA Y SIN INCONSISTENCIAS del señor **GUILLERMO SAYUST CUERO**, quien se identifica con la C.C No. 4.679.077

Igualmente y con el fin de imprimir celeridad al presente proceso se ordenara OFICIAR al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura, con el fin de que remita con destino a este proceso, copia de la demanda, subsanación de ser el caso, contestación realizada dentro de la misma, y copia de la sentencia de primera y segunda instancia, del proceso que curso ante dicho despacho judicial que adelanto el señor GUILLERMO SAYUST CUERO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES bajo el radicado 76 109 3105 001 2017 0004800, lo anterior antes de la fecha que a continuación se señala.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor del abogado **JAVIER JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.569.081 y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.839 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: OFICIAR a COLPENSIONES, para que llegue al plenario copia **HISTORIA LABORAL TRADICIONAL DETALLADA COMPLETA Y SIN INCONSISTENCIAS** del señor **GUILLERMO SAYUST CUERO**, quien se identifica con la C.C No. 4.679.077, lo anterior antes de la fecha que a continuación se procede a señalar.

SEXTO: OFICIAR a JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, con el fin de que remita con destino a este proceso, copia de la demanda,

subsanción de ser el caso, contestación realizada dentro de la misma, y copia de la sentencia de primera y segunda instancia, del proceso que curso ante dicho despacho judicial que adelanto el señor GUILLERMO SAYUST CUERO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES bajo el radicado 76 109 3105 001 2017 0004800.

SEPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

OCTAVO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: FIJAR el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 94 del día de hoy 11/Julio/2022  MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda radicada con el No. 2021-00415 con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **LUZ DARY CASTILLO GALINDO**
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACION: 760013105-017-**2021-00415**-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1496

Santiago De Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte actora, encuentra el despacho que se corrigieron las falencias que se le pusieron de presente a través del auto interlocutorio No. 909 del 03 de mayo de 2022, por lo cual, es viable admitir la acción impetrada.

Teniendo en cuenta que **COLPENSIONES** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme el artículo 41 del C.P.T y S.S, toda vez que estas normas no se encuentran derogadas y en la actualidad el sistema es dual.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **LUZ DARY CASTILLO GALINDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de este proveído, conforme a lo preceptuado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 o en su defecto

conforme el artículo 41 del C.P.T y S.S, toda vez que estas normas no se encuentran derogadas y en la actualidad el sistema es dual.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **94** del día de hoy **11.07.2022**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través del auto interlocutorio No. 1448 del 06 de julio de la presente anualidad se rechazó la presente demanda, pero se erró el nombre de la demandante en la parte resolutive del referido auto. Sírvasse proveer



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA MILENA JIMENEZ ESCOBAR.
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACION: 760013105017-2021-00424-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 803

Santiago de Cali, 08 (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto interlocutorio No. 1448 del 06 de julio de la presente anualidad se rechazó la presente demanda, pero se erró en el nombre de la demandante en la parte resolutive del auto ibidem, así las cosas, se procederá a corregir la providencia en cita, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandante. En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 1448 del 06 de julio de 2022 en el sentido de indicar que el nombre de la demandante es **MARIA MILENA JIMENEZ ESCOBAR.**

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 1448 del 06 de julio de 2022, quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por MARIA MILENA JIMENEZ ESCOBAR contra COLPENSIONES por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.94 del día de hoy 11-07-2022.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de julio del 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra con programación de audiencia la cual no se pudo llevar a cabo. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LUIS FELIPE ZAMBRANO

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-017-2021-0042600

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 796

Santiago de Cali, Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada el día JUEVES SIETE (07) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.), debido a una falla masiva en el servicio de internet, se procederá reprogramar la misma de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del despacho, a fin de realizar la continuación de la audiencia contemplada en el art. 80 del CPT y de la SS.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha el **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Para llevar a cabo la continuación de la audiencia consagrada en el art. 80 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 94 del día de hoy 11/julio/**2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda radicada con el No. 2021-00442 con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **CARLOS ENRIQUE MOSQUERA RIASCOS**
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACION: 760013105-017-**2021-00442-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1498

Santiago De Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte actora, encuentra el despacho que se corrigieron las falencias que se le pusieron de presente a través del auto interlocutorio No. 573 del 22 de mayo de 2022, por lo cual, es viable admitir la acción impetrada.

Teniendo en cuenta que **COLPENSIONES** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme el artículo 41 del C.P.T y S.S, toda vez que estas normas no se encuentran derogadas y en la actualidad el sistema es dual.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **CARLOS ENRIQUE MOSQUERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de este proveído, conforme a lo preceptuado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 o en su defecto

conforme el artículo 41 del C.P.T y S.S, toda vez que estas normas no se encuentran derogadas y en la actualidad el sistema es dual.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **94** del día de hoy 11.07.2022.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YAMILETH QUIROZ LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 760013105-017-2022-00444-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1499

Santiago De Cali, ocho (08) de julio del Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispondrá su admisión.

Teniendo en cuenta que **COLPENSIONES** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. además de lo indicado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, se procederá con el reconocimiento de personería

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **YAMILETH QUIROZ LOPEZ** contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN CAMILO ARBOLEDA RIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.854.389 y portadora de la Tarjeta Profesional número 310.231 del C.S.J., como apoderada judicial del señor **YAMILETH QUIROZ LOPEZ**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. y/o Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 94 del día de hoy 11.07.2022  MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

BAGG

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda radicada con el No. 2021-00455 con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **LAURA XIMENA QISOBONI**
SHARON NICOLE HENAO QISOBONI (*Menor*)
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.
RADICACION: 76001 31 05 017 2021-00455-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1493

Santiago De Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte actora, encuentra el despacho que se corrigieron las falencias que se le pusieron de presente a través del auto interlocutorio No. 574 del 22 de mayo de 2022, por lo cual, es viable admitir la acción impetrada.

Teniendo en cuenta que **COLFONDOS S.A.**, por tratarse de entidades de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLAS** conforme lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, de conformidad con los arts. 291 y 292 del CGP, toda vez que estas normas no se encuentran derogadas y en la actualidad el sistema es dual.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por LAURA XIMENA QISOBONI Y SHARON NICOLE HENAO QISOBONI (*Menor*) contra **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de **COLFONDOS S.A.**, de este proveído, de conformidad con lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, de conformidad con los arts. 291 y 292 del CGP, toda vez que estas normas no se encuentran derogadas y en la actualidad el sistema es dual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **94** del día de hoy **11.07.2022**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de julio de 2022. A despacho del señor Juez la presente acción ejecutiva, informando que las entidades demandadas presentaron sendos escritos de contestación al mandamiento de pago. Por último, informo que revisado el portal web del banco Agrario, se evidencia la existencia de dos depósitos. Hay sustitución de poder pendiente por resolver. Sírvese proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBA PATRICIA GARCÍA
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-017-2022-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1487

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se libró mandamiento de pago mediante auto No. 820 del 26 de abril de 2022, ordenando la notificación a la parte pasiva de manera personal, diligencia que se surtió con la remisión del aviso por mensaje de datos – Art. 8º Decreto 806 de 2020- el 28 de abril de 2022 (archivo 09 a 11 ED), sin que se recibiera acuse de recibido por parte de COLPENSIONES ni COLFONDOS S.A., empero ambas entidades contestaron la demanda.

En materia de notificación personal, debe acudirse a lo prescrito en el Decreto No. 806 de 2020, cuyo Art. 8º reza:

“(…)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

La norma transcrita fue objeto de control directo de constitucionalidad y declarada condicionalmente exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, en la que señala que la medida establecida por el gobierno nacional era idónea y efectivamente conducente para lograr el acto procesal de notificación, advirtiendo que los dos días a los que hace referencia la disposición para que se entienda surtida la diligencia, no corren desde la remisión del mensaje de datos, resolución que fundamentó en los siguientes términos:

“En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia”.

Ante la falta del acuse de recibido no es posible efectuar el debido conteo de los términos que corrían para las entidades COLPENSIONES y COLFONDOS S.A, conforme lo preceptúan los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, por lo que ante la radicación de los escritos citados se dispondrá la notificación por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

De la entrega de títulos y la continuidad de la ejecución

Antes de resolver sobre la contestación y las excepciones formuladas por las ejecutadas, conviene pronunciarse sobre los depósitos a que alude el informe secretarial, los que según consulta efectuada al portal web el banco Agrario corresponden a: 469030002770986 del 27/04/2022 por valor de \$1.908.526,00 constituido por COLPENSIONES y No. 469030002777777 del 16/05/2022 por valor de \$ 1.908.526,00 constituido por COLFONDOS S.A., que cubren la obligación por costas del proceso ordinario a las que resultaron condenadas ambas entidades; procede así la entrega de los mismos a favor de la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir, advirtiendo que, si bien el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, dicha norma no puede aplicarse en el presente caso, pues hace referencia a dineros embargados, no obstante, lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de las demandadas.

De las excepciones de mérito

Sería el caso estudiar el pago total de la obligación, si no fuera porque a la fecha no se tiene razón del estado del traslado de la afiliación y cotizaciones de la señora LABA PATRICIA GARCÍA, a pesar que las entidades excepcionan pago total. Con el fin de establecer el estado del cumplimiento de este tópico, se efectuó consulta en el Registro Único de Afiliados RUAF en el que aún no se actualiza la afiliación al régimen de primada media, lo que impide verificar el cumplimiento de la condición que habilite uno, disponer el pago de la obligación para COLFONDOS S.A. y dos, la orden de pago plena frente a COLPENSIONES.

Dado que COLPENSIONES procedió a cumplir con las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, se concluye que desaparecieron los supuestos de hecho y derecho en los que fueron fundamentados las excepciones, por lo que resulta inane pronunciarse sobre los mismos por sustracción de materia. No ocurre igual respecto de la demandada COLFONDOS S.A., respecto de quien deberá darse aplicación a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las

excepciones formuladas por la ejecutada a la parte actora, por el término de diez (10) días.

Concomitante con lo anterior, se dispondrá librar oficio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSOINES - COLPENSIONES para que remita con destino a este proceso, historia laboral detallada y actualizada, con el fin de verificar la culminación del proceso de restablecimiento al estado anterior de la afiliación de la aquí demandante, lo que deberá aportar en el término perentorio de ocho (08) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio.

Finalmente, dado que los memoriales poder arrimados se ajustan a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR SURTIDA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, la notificación del auto que libró mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A.**, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, mayor de edad, portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la entidad demanda COLPENSIONES, conforme al poder otorgado.

TERCERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** en favor de la abogada **LYNETH MEDRANDA SAAVEDRA**, mayor de edad, portadora de la tarjeta profesional número 300.601 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la entidad demandada COLPENSIONES.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, mayor de edad, portadora de la tarjeta profesional número 64.937 del C.S.J., para que actúe como apoderado general de la entidad demanda COLFONDOS S.A., conforme al poder otorgado.

QUINTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a **SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ** en favor de la abogada **YURY DAYANA JARAMILLO SARRIA**, mayor de edad, portadora de la tarjeta profesional número 252.865 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandante.

SEXTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. 469030002770986 del 27/04/2022 por valor de \$1.908.526,00 constituido por COLPENSIONES y No. 469030002777777 del 16/05/2022 por valor de \$ 1.908.526,00 constituido por COLFONDOS S.A. teniendo como beneficiaria a la abogada **YURY DAYANA**

JARAMILLO SARRIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.638.081.

SÉPTIMO: DECLARAR EL PAGO PARCIAL de la obligación por COLFONDOS S.A., por haber cubierto la obligación por costas del proceso ordinario.

OCTAVO: DECLARAR EL PAGO TOTAL de la obligación por COLPENSIONES, por haber cubierto la obligación por costas del proceso ordinario.

NOVENO: ABSTENERSE de dar trámite las excepciones formuladas por COLPENSIONES, conforme las razones que anteceden.

DÉCIMO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que, en el término perentorio de ocho (8) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio, remita con destino a este proceso historia laboral detallada y actualizada de la señora ALBA PATRICIA GARCÍA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/MFPC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° **094** del día de hoy
11/07/2022

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA